



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 419

Comunicaciones A 3471, A 3537 y A 3688.  
Transferencias al exterior por servicios de capital e  
intereses de deudas financieras.

---

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir del 2 de enero de 2003, inclusive, exceptuar del requisito de conformidad previa del Banco Central a los siguientes pagos de servicios de capital e intereses al exterior:

1. Cancelaciones de servicios de capital de deudas vencidas o a vencer de carácter financiero del sector privado no financiero, no contemplados en las excepciones del punto 5.2 de la Comunicación A 3688, cuando se den todos los siguientes requisitos:
  - 1.1. Los pagos de las cuotas de servicios de capital sean parte de una refinanciación acordada con el acreedor a partir de la fecha de vigencia de la presente Comunicación.
  - 1.2. En la refinanciación se incluyan pagos no superiores al 10% al contado, 5% a los seis meses y otro 5 % a los 12 meses del acuerdo.
  - 1.3. La refinanciación del capital remanente del pago al contado, tenga una vida promedio mayor en no menos de 5 años a la vida promedio de la deuda remanente que se refinancia a la fecha del acuerdo, descontando el pago contado. Cuando dentro de la operación se incluyan cuotas vencidas, el aumento en la vida promedio de las obligaciones renovadas debe resultar de considerar el cronograma de vencimientos anterior, imputando las operaciones vencidas con vencimiento a la fecha del acuerdo.
  - 1.4. Las deudas de capital de carácter financiero correspondan a:
    - 1.4.1 Obligaciones negociables, papeles comerciales y bonos.
    - 1.4.2 Préstamos sindicados con bancos del exterior.
    - 1.4.3 Préstamos financieros contraídos con bancos del exterior, que no cuenten con la garantía de activos externos del deudor, o de personas físicas o jurídicas residentes en Argentina.
    - 1.4.4 Préstamos financieros contraídos con matrices y filiales del exterior.



Los requisitos de refinanciación establecidos en los puntos 1.1. a 1.3. se considerarán como cumplidos para el pago de los servicios de capital, cuando se ingrese por el mercado único y libre de cambios a partir de la fecha, y previamente al pago del servicio de capital, nuevo financiamiento de carácter financiero, a plazos no menores a 5 años de vida promedio, por un monto no menor al monto de la deuda que se cancela.

2. Cancelaciones de servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, que no cumplan con las condiciones expuestas en el punto precedente, siempre que:
  - i. El monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 150.000.
  - ii. No existan garantías de pago constituidas con activos externos del deudor o personas físicas o jurídicas relacionadas.
  - iii. Se cuente con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro de los límites establecidos precedentemente.

Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el Código 869 Amortizaciones de préstamos financieros vencidos dentro del límite de Dls.150.000.

3. Pagos de servicios de intereses financieros a acreedores del exterior con una anterioridad no mayor a tres días hábiles a la fecha de vencimiento, siempre que no existan garantías de pago constituidas con activos externos del deudor o personas físicas o jurídicas relacionadas.

En todos los casos, con anterioridad a dar curso a la operación, las entidades intervinientes en la venta de las transferencias al exterior, deberán:

- a. Comprobar que el deudor se haya presentado, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación A 3602 y complementarias.
- b. Contar, cuando el desembolso que dio origen a la deuda financiera cuyo servicio de capital o intereses se solicita cancelar, se haya registrado entre el 3.12.2001 y el 10.2.2002 inclusive, con documentación que demuestre el ingreso de los fondos al país y/o su aplicación a la cancelación de deudas comerciales, financieras, pagos anticipados o contra documentos de embarque de importaciones de bienes, pagos de intereses y servicios genuinos a la fecha de la aplicación de los fondos. Esto último, también será de aplicación cuando la deuda cuyo servicio de capital e intereses que se solicita cancelar, corresponda a deuda financiera originada entre el 11.2.2002 y el 3.9.2002 inclusive, y los fondos no se hayan liquidado en el mercado único y libre de cambios.
- c. Verificar que los montos a transferir fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/02 y complementarias.



- d. Requerir la presentación de toda otra documentación que permita a la entidad interviniente avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto, y su encuadramiento dentro de las normas establecidas en la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones